

1.1 Fomento de los intercambios culturales a través de la participación en programas auspiciados por la Comunidad Europea, Consejo de Europa y UNESCO.

1.2 Apoyo a la creación de redes de centros culturales, a su integración en redes europeas y al intercambio de información cultural.

1.3 Fomento a la federación de asociaciones culturales con fines comunes y la organización de actividades conjuntas que favorezcan el intercambio.

1.4 Apoyo a la celebración de conmemoración de personalidades de relevancia cultural que se produzcan durante 1993.

Segundo.—La Dirección General de Cooperación Cultural con cargo al programa 134B «Cooperación, Promoción y Difusión Cultural en el Exterior», concepto 482, podrá subvencionar las siguientes actividades:

A) Música:

Objeto: Conciertos, recitales y actuaciones en general, así como la participación en certámenes internacionales, y congresos a cargo de solistas, grupos de música de cámara, coros, orquestas y otras agrupaciones diversas.

B) Danza:

Objeto: Actuaciones en general y participación en programas de perfeccionamiento y festivales internacionales y congresos de folklore y danza.

C) Teatro:

Objeto: Actuaciones y participación en festivales, encuentros y programas internacionales y congresos de teatro, títeres y marionetas.

D) Artes plásticas:

Objeto: Participación y presencia en ferias, bienales internacionales de arte, muestras, encuentros y otras actividades con carácter individual o colectivo. Así como proyectos de exposiciones que se realicen en colaboración con otras instituciones públicas o privadas, en programas de carácter internacional.

E) Audiovisual:

Participación y presencia en muestras, encuentros, congresos y mesas redondas.

F) Otros:

Participación y presencia en actos culturales de carácter literario, crítica de arte, historia, poesía y pensamiento español. Colaboración en premios internacionales que tengan por finalidad la difusión y promoción de las lenguas españolas.

Tercero.—1. Podrán solicitar subvenciones las Asociaciones, Fundaciones y otras Entidades sin ánimo de lucro que estén legalmente constituidas, preferentemente de ámbito nacional, y las personas físicas que actúen como promotores o participantes en las actividades culturales previstas en los apartados primero y segundo de esta Resolución.

2. En el caso de las Fundaciones y Asociaciones que no sean de ámbito nacional y desarrollen su actividad en el marco de una Comunidad Autónoma, se solicitará por parte de la Dirección General de Cooperación Cultural el informe correspondiente del Departamento de Cultura de la Comunidad Autónoma.

3. Quedarán automáticamente excluidas las solicitudes de beneficiarios de anteriores ayudas que no hayan sido justificadas, de acuerdo con la normativa vigente.

4. No podrán acceder a las subvenciones quienes hayan sido condenados en virtud del artículo 349.3.º del Código Penal, o sancionados de acuerdo con el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Cuarto.—1. Las solicitudes de subvención deberán dirigirse a la Dirección General de Cooperación Cultural, Ministerio de Cultura, plaza del Rey, 1, 28004 Madrid, con una antelación mínima de tres meses a la realización de la actividad para la que se solicita la subvención.

2. La cuantía de la ayuda concedida no podrá sobrepasar el 50 por 100 del coste de las actividades, ni el límite establecido en el artículo séptimo de la Orden de 6 de febrero de 1992, ni podrá ser aplicada a los gastos corrientes de la entidad, ni a la remuneración de gastos de personal.

3. Además de la documentación prevista en el apartado tercero de la Orden de 6 de febrero de 1992, las entidades solicitantes deberán aportar la siguiente información:

3.1 Memoria explicativa de la entidad solicitante: Fines, medios materiales, medios personales, años de actividad.

3.2 Memoria económica del ejercicio de 1992: Programas, participantes, lugares de desarrollo de la actividad.

3.3 Presupuesto para 1993: Previsión de ingresos y gastos.

3.4 Programa de actividades para 1993.

3.5 Declaración de las subvenciones o ayudas concedidas o solicitadas para la misma actividad.

3.6 Descripción y fines de la actividad para la que se solicita la subvención: Resultados previstos, duración, participantes, etc.

3.7 Presupuesto de la actividad para la que se solicita la subvención con mención expresa de otras ayudas solicitadas o concedidas con cargo a fondos públicos.

4. Las personas físicas que soliciten ayudas deberán acompañar a la solicitud, además de la documentación requerida, la siguiente información:

4.1 Memoria sobre la actividad en la que van a participar.

4.2 Memoria sobre la entidad que organiza la actividad.

4.3 Carta de invitación de la entidad organizadora.

4.4 Memoria sobre su aportación concreta a la actividad en la que van a participar.

Quinto.—Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de Evaluación que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vicepresidente: La Directora general de Cooperación Cultural.

Vocales: Serán designados por el Presidente, entre representantes de los Centros Directivos del Departamento, a propuesta del Director general correspondiente. Su número no será inferior a cinco, ni superior a siete.

Secretario: La Subdirectora general de Cooperación Cultural.

El funcionamiento de la Comisión de Evaluación se ajustará al régimen de Organos Colegiados establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, a partir de su entrada en vigor.

La Comisión de Evaluación quedará válidamente constituida, tanto en primera como en segunda convocatoria, con la presencia del Presidente, Secretario y la mitad al menos de sus miembros.

Sexto.—El Subsecretario del Ministerio de Cultura resolverá la concesión de estas ayudas, a propuesta de la Comisión de Evaluación.

Séptimo.—Las subvenciones que se convocan por la presente Resolución se ajustarán a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Cultura de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 21), implicando la concurrencia a esta convocatoria la aceptación de las condiciones establecidas en dicha Orden.

Octavo.—En la publicidad y difusión de las actividades que hayan recibido ayudas a tenor de lo dispuesto en esta Resolución, deberá hacerse constar la colaboración del Ministerio de Cultura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de febrero de 1993.—El Subsecretario, Santiago de Torres Sanahúja.

6898

RESOLUCION de 9 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena la publicación del texto del Acuerdo, suscrito por los deudores y acreedores del bloque de publicaciones en forma de libro o asimiladas, presentes en la Mesa de Negociación del Convenio sobre remuneración compensatoria por copia privada y forma de adherirse a dicho Acuerdo.

Finalizada la fase de negociación del Convenio sobre remuneración compensatoria por copia privada a que se refiere el artículo 25.5, a) de la Ley de Propiedad Intelectual, en la redacción dada por la Ley 20/1992, de 7 de julio, el Secretario de la Mesa de Negociación ha enviado al Ministerio de Cultura texto del Acuerdo adoptado en el bloque de publicaciones en forma de libro o asimiladas y forma de adherirse a dicho Acuerdo.

Al no haber alcanzado acuerdo sobre la totalidad de los extremos a que se refiere el artículo 21 en relación con el 29.1 del Real Decreto 1434/1992, de 27 de noviembre, y de conformidad con el artículo 31 del mencionado Real Decreto, corresponde al Ministerio de Cultura la potestad de mediar con carácter resolutorio entre las partes de dicho Convenio.

Con carácter previo a la adopción de las medidas oportunas para el ejercicio de dicha facultad mediadora, esta Secretaría General ha resuelto

la publicación del teto del Acuerdo alcanzado en la fase del Convenio por las partes intervinientes y forma de adherirse al mismo, que se inserta como anexo a la presente.

Madrid, 9 de marzo de 1993.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte Martínez de Aguirre.

I. Texto del Acuerdo, suscrito por los deudores y acreedores del bloque publicaciones en forma de libros o asimiladas, presentes en la Mesa de Negociación del Convenio sobre remuneración compensatoria por copia privada

1. Preámbulo

1.1 El presente Acuerdo, suscrito por los deudores y acreedores del bloque de publicaciones en forma de libros o asimiladas, presentes en la Mesa de Negociación para la remuneración compensatoria por copia privada, tiene como base el Protocolo suscrito el 14 de enero de 1993, entre la Entidad acreedora y un conjunto de Empresas coordinadas por Asimelec y constituye un acuerdo parcial vinculante en el sentido del artículo 20.3 del Real Decreto 1434/1992, de 27 de noviembre, y en tal concepto queda abierto a la adhesión de cualquier otro deudor no presente en la Mesa de Negociación en los términos del artículo 23.4 del mismo Real Decreto.

1.2 La adhesión deberá llevarse a efecto antes del 31 de marzo de 1993, sin perjuicio de que aquellas empresas cuya obligación de pago se genere por primera vez en el curso de los años 1993, 1994 y 1995, puedan adherirse al resto del mismo en el plazo que determine el Secretario de la Mesa de Negociación del año correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 23.4 del Real Decreto.

2. Objeto, ámbito de aplicación y vigencia

2.1 Objeto.—El presente Acuerdo tiene por objeto la aplicación de la Ley 20/1992 en relación al artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual, redacción modificada por dicha Ley 20/1992, así como el apartado 2 de la Disposición transitoria única, todo ello relativo a la remuneración compensatoria por copia privada de libros y publicaciones asimiladas.

2.2 Ambito de aplicación.—Los beneficios concedidos por la parte acreedora en el presente acuerdo se aplicarán única y exclusivamente a aquellas empresas que formen parte o se adhieran a él, siempre y cuando, tomadas en su conjunto, representen al menos un 75 por 100 de las ventas, expresadas en unidades, de los aparatos o instrumentos técnicos no tipográficos a los que hace mención el artículo 25, apartado 1.º, de la mencionada Ley 20/1992.

2.3 Vigencia.—La vigencia del presente Acuerdo cubre los siguientes periodos:

Período comprendido entre el 16 de julio y el 31 de diciembre de 1992.
Año 1993.
Año 1994.
Año 1995.

3. Período 15 de julio-31 de diciembre de 1992

Las partes intervinientes en la Mesa de Negociación, para asumir las obligaciones correspondientes a este período y en base a los datos aportados a la parte acreedora que esta considera como válidos, y teniendo en cuenta la concesión para los firmantes del acuerdo o que se adhieran a él de un descuento del 55 por 100, han acordado fijar de manera definitiva e irrevocable las cantidades a satisfacer por la remuneración compensatoria por copia privada de libros y asimilados por el período comprendido entre el 15 de julio y el 31 de diciembre de 1992, por cada una de las Empresas intervinientes en la negociación las cantidades que asimismo se detallan:

Nombre	Importe — Pesetas
«Agfa Gevaert, S. A.»	7.646.000
«Canon España, S. A.»	62.656.000
«Canon Canarias, S. A.»	2.272.000
«Cimac, S. A.»	9.952.000
«Gestetner (Nashua, S. A.)»	8.618.000
«Guillamet, S. A.»	3.663.000
«Kodak, S. A.»	1.208.000
«Lanier España, S. A.»	8.131.000

Nombre	Importe — Pesetas
«Mita España, S. A.»	15.413.000
«Olympia Maq. Oficina, S. A.»	
«Olympia Canarias, S. A.»	3.398.000
«Olympia Cataluña, S. A.»	
«Oce España, S. A.»	2.671.000
«Olivetti España, S. A.»	21.238.000
«Panasonic Sales Spain, S. A.»	4.734.000
«Philips Personal, S. A.»	8.496.000
«Rank Xeros Española, S. A.»	28.519.000
«Ricoh España, S. A.»	15.413.000
«Sharp Electrónica, S. A.»	9.101.000
«Sintronic, S. A.»	2.041.000
«Toshiba, S. A.»	9.830.000
«Isga Ibérica, S. A.»	381.150
Total	225.381.150

Estas cifras se incrementarán con el IVA correspondiente que, en su caso, proceda aplicar, de conformidad con la vigente legislación. Este importe constituye la cuota definitiva determinada y cierta por la remuneración correspondiente a las empresas indicadas por el citado período, sin que pueda ser alterado por valoraciones posteriores a este Acuerdo, realizadas a instancias de la parte acreedora.

En consecuencia con el pago de las cantidades anteriores quedará totalmente cancelada la responsabilidad de las empresa firmantes por la aplicación de la indicada ley por el período comprendido entre el 15 de julio de 1992 y el 31 de diciembre de 1992, renunciando la parte acreedora a cualquier tipo de reclamación por este concepto, incluida cualquier mayor cantidad que pudiera fijar el Mediador.

El pago de dichas cantidades deberá ser efectuado antes del 15 de marzo de 1993, salvo para los que se adhieran, que deberá ser efectuado antes del 31 de marzo de 1993.

4. Importe remuneración convenios futuros

Dado el buen entendimiento y el espíritu de colaboración entre las partes intervinientes en la negociación, se acuerda que en los futuros Convenios la parte acreedora efectuará a las empresas firmantes del Acuerdo o que se adhieran al mismo los siguientes descuentos sobre los importes a pagar:

Año 1993: 40 por 100.
Año 1994: 30 por 100.
Año 1995: 25 por 100.

El citado descuento se aplicará a la cantidad definitiva que resulte a pagar según la aplicación de las tarifas marcadas por la ley al número de equipos y/o número de aparatos que hayan originado el nacimiento de la obligación en el año correspondiente.

Los descuentos detallados anteriormente se aplicarán a los deudores firmantes del presente Acuerdo o que se adhieran a él, siempre que se mantengan dentro del cumplimiento del mismo en su integridad.

El pago de la remuneración de las cantidades que resulten deberá ser satisfecho en el plazo de quince días de la elevación de escritura pública del Convenio, o en su caso, de la Resolución del Mediador, según la Ley 20/1992.

5. Información

Las empresas firmantes o que se adhieran al Acuerdo se comprometen dentro del espíritu de colaboración antes aludido a facilitar a la parte acreedora la más amplia información según los términos de la ley.

De acuerdo con lo anterior, las mismas suministrarán a la parte acreedora una declaración relativa a los equipos fabricados o adquiridos o vendidos o en cesión de uso, clasificados según las características técnicas en los términos a que se refiere la Ley 20/1992, artículo 25.4, durante el período comprendido entre el 16 de julio y el 31 de diciembre de 1992, sin que le sea aplicable la estipulación siguiente relativa a la verificación.

Para los ejercicios posteriores de aplicación de este Acuerdo, es decir 1993, 1994 y 1995, las empresas suministrarán a la parte acreedora avances semestrales de las declaraciones arriba mencionadas, así como un resumen anual de las mismas, que permitan a las partes calcular el importe de la remuneración establecida por la citada Ley 20/1992. Esta información

será facilitada en un plazo no superior a los treinta días desde la finalización del semestre o año correspondiente.

La parte acreedora se compromete a la más completa confidencialidad de la información que reciba, y a su uso exclusivo a los fines del presente Acuerdo, asimismo la parte acreedora será responsable de cualquier quebranto de dicha confidencialidad que le sea imputable.

6. Derecho de verificación

La parte acreedora se reserva y las empresas firmantes del Acuerdo o que se adhieran a él así lo acuerdan, el derecho de verificación de la exactitud de las mencionadas declaraciones, para lo cual las empresas pondrán a disposición de la parte acreedora, o de la persona que las represente, en el domicilio social de cada una de ellas, toda la documentación necesaria para poder llevar a cabo dicha verificación.

La parte acreedora para poder llevar a cabo dicho derecho deberá notificar por escrito al interesado el ejercicio del mismo, con un preaviso de quince días.

Cuando en el ejercicio del derecho de verificación previsto en el apartado anterior, existan discrepancias entre la cifra inicialmente aportada por la empresa y la que resulte de la verificación hecha por la parte acreedora, y ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo sobre dicha cifra, ambas partes se someterán al dictamen de un auditor externo experto en la materia, que se pronunciará sobre las discrepancias observadas.

Si en dicho dictamen se pusieran de manifiesto diferencias con las cifras aportadas por la Empresa, y que las mismas no fueran imputables a un error o desconocimiento de la Empresa, la parte acreedora se reserva la facultad de declarar incumplido el presente Acuerdo y ejercer las acciones legales que mejor convengan a sus intereses.

Si, como consecuencia de dicho dictamen, las cifras a pagar tuvieran una variación del 5 por 100, la empresa deberá pagar los gastos que se hayan producido como consecuencia de la mencionada verificación y dictamen.

7. Pérdida de beneficios

En el caso de que como consecuencia de variaciones en la participación de mercado de las empresas firmantes del acuerdo o que se adhieran a él, o del incumplimiento o baja de alguna de ellas, la representatividad de las mismas sufra una variación superior al 20 por 100, salvo que se trate de una sola empresa, de la mencionada en la estipulación segunda, las empresas perderán los beneficios establecidos en este Acuerdo, y en consecuencia el mismo perderá su vigencia. No obstante lo anterior, las partes podrán renegociar el presente Acuerdo.

La pérdida de dichos beneficios entrará en vigor a partir del ejercicio en el que se haya producido dicha variación en la representatividad.

La parte acreedora deberá notificar al resto de las empresas dicha eventualidad, así como las causas que la han producido.

8. Terceros que no participen ni se adhieran al Acuerdo

Las empresas intervinientes se comprometen a facilitar a la parte acreedora toda la información que posean sobre las no adheridas a este Acuerdo.

La parte acreedora se compromete en los términos de la ley a la persecución y ejercicio de todo tipo de acciones contra todas las empresas que, según la ley, resulten deudoras y que incumplan con sus obligaciones de pago. La parte acreedora asimismo se compromete a facilitar a las empresas firmantes del Acuerdo o adheridas a él y al Comité que se designe, toda la información sobre el incumplimiento de la obligación anterior.

9. Del Comité de seguimiento

Las partes acuerdan establecer un Comité con las más amplias facultades para el seguimiento de la aplicación del presente Acuerdo, así como de las futuras negociaciones que tengan lugar para determinar aquellos aspectos del Convenio no previstos en el presente Acuerdo. Las partes se comprometen a facilitar a dicho Comité todo tipo de información necesaria para realizar su función.

10. Resolución

El incumplimiento por alguna de las partes de alguna de las estipulaciones recogidas en el presente Acuerdo, dará lugar a que la parte cumplidora pueda resolver el mismo.

11. Parte más favorecida

Si como consecuencia de la aplicación de la Ley 20/1992 la parte acreedora pactará con otras empresas no firmantes del presente Acuerdo o adheridas al mismo condiciones más favorables a las establecidas en el mismo, en su conjunto, la parte acreedora concederá a las empresas firmantes el beneficio de la parte más favorecida.

12. Adhesión

Al efecto de facilitar la adhesión de los ausentes de la negociación de conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 del Real Decreto 1434/1992, de 17 de noviembre, las partes declaran lo siguiente:

12.1 Fórmula de calcular la cantidad adeudada para el período del 15 de julio al 31 de diciembre de 1992. El cálculo de la cantidad debida se establece en función de las cifras de unidades vendidas o cedidas en uso durante el período comprendido entre el 15 de julio y el 31 de diciembre de 1992.

A estas cifras de unidades vendidas o cedidas en uso se le aplicará una tarifa media ponderada para cada empresa, en función de las categorías de máquinas vendidas o cedidas en uso en ese período. Una vez determinado el «montante bruto» a las empresas que se adhieran al Acuerdo se les aplicará un descuento del 55 por 100 para determinar «el montante neto» de la deuda. Esta cifra se incrementará con el IVA correspondiente que proceda aplicar según la legislación vigente.

12.2 El presente Acuerdo, debido a la interrelación existente entre sus diversos elementos, se concibe como una unidad indisociable, de suerte que tanto las partes que lo suscriben como aquellas que puedan adherirse al mismo ulteriormente habrán de hacerlo en su integridad.

II. Forma de adherirse al anterior Acuerdo

La adhesión al Acuerdo deberá llevarse a efecto tal y como se recoge en el apartado 1.2 antes del 31 de marzo de 1993 y deberá realizarse mediante acta notarial en la que se exprese la adhesión al acuerdo publicado en el «Boletín Oficial del Estado», por la empresa deudora a través de apoderado con facultades bastantes, remitiendo copia autorizada de la mencionada acta notarial al Secretario de la Mesa Negociadora, Gran Vía, número 51, 28013 Madrid.

Madrid, 25 de febrero de 1993.—El Secretario, Emilio de Palacios Caro.—
Visto bueno, el Presidente, Santiago Martínez Lage.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6899

ORDEN de 4 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 396/1990, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Rodrigo Soriano.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 396/1990, promovido por don Manuel Rodrigo Soriano, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodrigo Soriano, contra la Resolución de 8 de febrero de 1990, del Ministro de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 8 de abril de 1988, que desestimó el recurso de alzada formulado frente la Resolución